

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2008-01290

Referencia: FILIACIÓN NATURAL-PETICIÓN DE HERENCIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia – Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 2 de febrero de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este despacho el 25 de febrero de 2020.
2. Como quiera que en el numeral 2° de dicha providencia se condenó en costas al apelante, sin que se observe la tasación de las mismas o liquidación correspondiente, se solicitará respetuosamente al Ad quem, indicar lo pertinente sobre lo enunciado. Por secretaría ofíciase.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales 3° y 6° del acta de audiencia de fecha 25 de febrero de 2020, en lo relativo a realizar los oficios allí indicados.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2006-00566
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la pasiva, oportunamente.
2. FIJAR el día **13 de febrero de 2024**, a las **2:30 p.m.** para llevar a cabo las audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.2 PARTE DEMANDADA:

- 4.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5. Como se advierte que el alimentario alcanzó la mayoría de edad, según registro civil de nacimiento aportado con la demanda, se le requerirá para que comparezca directamente al proceso, toda vez que su progenitora ya no cuenta con su representación legal. Así mismo para que nombre abogado que lo represente en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2006-00830
Referencia: FILIACIÓN NATURAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la información reportada por el Instituto de Genética Yunis Turbay, en cuanto a la no comparecencia de las señoras DANIELA AMAYA RUEDA y DIANA CONSTANZA AMAYA BARBOSA el día 3 de abril de 2023.
2. Fijar nueva fecha para realizar la práctica de la prueba ordenada en auto del 14 de marzo de 2019 con las señoras DANIELA AMAYA RUEDA y DIANA CONSTANZA AMAYA BARBOSA para el día **16 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** Por secretaría realícese la comunicación dirigida al instituto citado y las mencionadas, dejando la constancia de rigor.
3. Requerir a la Dra. Dra. Lucy Judith Libreros Guzmán para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 16 de mayo de 2023, en cuanto a aclarar su manifestación de desconocer el sitio de notificación de las señoras María Fernanda Amaya Velasco y su progenitora Cecilia Velasco, como quiera que, en memorial por ella aportado el 19/10/2020, menciona dirección en la ciudad de Toronto- Canadá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2008-00331
Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el apoderado del demandado, según manifestación presentada en el archivo 056 del expediente digital.
2. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 12 de julio de 2023 presentada por el demandado, por no contar con apoderado judicial que lo represente.
3. Requerir al demandado para que nombre abogado que lo represente en el presente asunto, de conformidad con el art. 73 del C.G.P.
4. Fijar nueva fecha para el día **14 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**, a fin de realizar la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P. la cual se efectuará de manera presencial, en la sala de audiencia que se asigne para dicho trámite.
5. Por secretaria remítase a las partes telegrama a las direcciones físicas obrantes en el plenario, informando la fecha, hora y sala de la audiencia programada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2009-01171
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de corrección del nombre de la demandante, para efectos del cobro de títulos, por secretaría DESARCHIVESE el expediente y una vez allegado, ingrésense de manera inmediata al despacho para emitir pronunciamiento.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo'.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-01311
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a que la audiencia fijada para el día 16 de junio de 2023, no se llevó a cabo por incapacidad de la titular del despacho, se fija nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. para el día **22 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-01160
Referencia: ALIMENTOS ART. 111**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo al informe secretarial que antecede se ordena oficiar al pagador del demandado, bajo los apremios del num. 3° del art. 44 del C.G.P. para que DE ESTRUCTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto de fecha numeral 5° del auto 6 de septiembre de 2022, en el sentido de consignar los dineros correspondientes a cuota alimentaria bajo el concepto 6. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-01113

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que el INML informó que el demandado no se presentó a la toma de muestras fijada para el día 6 de julio de 2022, pero no se advierte que dicha calenda se le haya comunicado a la pasiva por parte de la secretaría del despacho, conforme lo ordenado en auto del 8 de junio de 2022, aunado a que tampoco hay evidencia de la comunicación de la anterior fecha para idéntica diligencia fijada para el 1° de septiembre de 2021 ordenada en auto del 12 de julio de 2021, previo a continuar con el trámite, por secretaría incorpórense al expediente las constancias de haber informado al demandado las fechas para la toma de muestras decretadas por el despacho.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00357
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** los numerales 2º y 3º del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por no corresponder al presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 12 de julio de 2023 no se llevó a cabo, se establece el **26 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.** para efectuarla.
3. Previo a pronunciarse sobre la sustitución de poder y posterior memorial en el que reasume, se requerirá al abogado **DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO** para que aclare su petición, toda vez que no obra en el expediente poder otorgado por el demandado a él, ni a **YULI PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS**. Téngase en cuenta que el abogado reconocido del demandado es el Dr. Juan Sebastián Aguas Polanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a long horizontal stroke extending to the right.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00913
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Del trabajo de partición allegado en el archivo 042 del expediente, se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
2. En Conocimiento de los interesados lo requerido por la DIAN en la respuesta vista en el archivo 046 del expediente, para lo de su cargo.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00293
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P., en el sentido de allegar el inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.
2. Allegar el certificado de libertad del inmueble identificado con F.M. 50N-20374451 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
3. Allegar el último avalúo del bien citado en el numeral anterior, de conformidad con el art. 444 del C.G.P.
4. Aclarar el tipo de cautela que se solicita toda vez que, para procesos como el concita, el legislador no dispuso la inscripción de la demanda.
5. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL.**
6. Sobre la solicitud de desarchivo presentada por la apoderada de la parte demandante, nada se resolverá como quiera que el proceso se encuentra digitalizado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00511
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a que la audiencia programada para el día 6 de julio de 2023 no fue realizada, debido a incapacidad médica de la suscrita, se fija nueva fecha para el **19 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**, para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00382
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de mayo de 2023, en punto de elaborar, en debida forma, el acta de la audiencia celebrada el 11 de julio de 2019, en la forma señalada en la primea fecha citada.
2. Por secretaría incorpórese al proceso el acta de la audiencia de fecha 17 de mayo de 2023, dejando las constancias de rigor.
3. Como quiera que la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2023 no se llevó a cabo por incapacidad médica de la titular del despacho, se programa nueva fecha para realizarla para el día **15 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**, para continuar con la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00288
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría, incorpórese al expediente el acta de la audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2023.
2. Acceder al aplazamiento de la audiencia fijada para el día 15 de junio de 2023 solicitado por el apoderado judicial de la señora LUZ MERY BUITRAGO SUAREZ, se programa nueva fecha para realizar la diligencia prevista en el art. 501 del C.G.P. para el día **19 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**
3. Sobre la oposición de aplazamiento de la audiencia efectuada por el apoderado del señor MARCO FIDEL BUITRAGO SUÁREZ, el abogado deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.
4. Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN en comunicación del 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00964
Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el registro civil de nacimiento de las partes, con la nota marginal correspondiente a la declaratoria de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal dispuesta en sentencia proferida por este despacho el 5 de diciembre de 2016.
2. Allegar los certificados de libertad del inmueble identificado con F.M. 074-49506, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, dado que el aportado data de agosto de 2022.
3. Allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UDY129, toda vez que no fue aportado.
4. ALLEGAR el último avalúo catastral de todos y cada uno de los bienes que se mencionen como activos, conforme lo previsto en el art. 444 del C.G.P. Igualmente, en caso de existir pasivos, se deberá allegar prueba de los mismos.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la dirección física de las partes.
6. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00756
Referencia: FILIACIÓN NATURAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al Dr. JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA, quien fuera nombrado en auto del 14 de abril de 2023 para que tome posesión del cargo para el que fue designado. Secretaría proceda de conformidad.
2. Como quiera que fue allegado prueba sumaria consistente en informe emitido por el INML en el que se observa la existencia de remanentes de muestra del fallecido MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA, según diligencia ordenada por parte del Juzgado 22 de Familia de esta ciudad dentro del proceso No. 2015-00946 (archivo 055) se ordena por secretaría oficiar al precitado despacho a fin que autorice la utilización del perfil genético del mencionado. Lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de decretar las pruebas en el sub iudice. Secretaría proceda de conformidad.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de remitir el enlace para consulta del proceso solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00168
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MENOR)-
(DIVORCIO)**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Negar la solicitud de sentencia anticipada, atiendo a que en el sub judice se encuentran pendiente pruebas por practicar, según auto del 6 de septiembre de 2022, como lo son los interrogatorios de parte previstos en el art. 372 del C.G.P., aunado a que no se configuran ninguno de los demás presupuestos fácticos previstos en el art. 278 de la misma norma, esto es, que la solicitud la hayan efectuado las partes de común acuerdo o se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.
2. Atendiendo a que la audiencia fijada para el día 16 de junio de 2023, no se llevó a cabo por incapacidad de la titular del despacho, se fija nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. para el día **15 de febrero de 2024 8:30 a las p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00168
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MENOR)-
(DIVORCIO)**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Negar la solicitud de sentencia anticipada, atiendo a que en el sub judice se encuentran pendiente pruebas por practicar, según auto del 6 de septiembre de 2022, como lo son los interrogatorios de parte previstos en el art. 372 del C.G.P., aunado a que no se configuran ninguno de los demás presupuestos fácticos previstos en el art. 278 de la misma norma, esto es, que la solicitud la hayan efectuado las partes de común acuerdo o se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.
2. Atendiendo a que la audiencia fijada para el día 16 de junio de 2023, no se llevó a cabo por incapacidad de la titular del despacho, se fija nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. para el día **15 de febrero de 2024 8:30 a las p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2014-00819

Referencia: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la que deja a disposición de este despacho el título No. 400100008793638 por valor de \$953.518. Lo anterior, por orden del Juzgado 3° Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al cual este despacho había solicitado embargo de remanentes, mediante oficio 1340 del 21 de mayo de 2015.
2. Por secretaría comuníquese lo enunciado al Juzgado citado y a la Oficina de Apoyo remitente, dejando las constancias de rigor.
3. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de organizar los cuadernos de los dos trámites que se llevan dentro de este radicado, de manera separada, por lo que tanto los memoriales como los autos y oficios que se generen en el trámite de fijación de cuota alimentaria deben ser ubicados en ese cuaderno y no en el de disminución de cuota alimentaria. Igualmente se deberá observar esta diferencia al momento de realizar las comunicaciones. Déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2013-00514
Referencia: PARTICIÓN ADICIONAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado del demandado al Dr. Sigifredo Devia Rodríguez, quien en adelante continuará con su representación.
2. Obre en autos el paz y salvo aportado por el anterior apoderado del demandado, visto en el archivo 039 del expediente digital.
3. Por secretaría compartir enlace para consulta del proceso al Dr. Sigifredo Devia Rodríguez, dejando las constancias de rigor.
4. No acceder a la solicitud de fijar cita invocada por el abogado mencionado para la revisión del proceso, por lo decidido en el numeral anterior, aunado a que puede acercarse a la secretaría del despacho para la revisión física del proceso.
5. En cuanto a la relación de personas que han solicitado acceso al proceso vía correo electrónico, por secretaría ríndase el informe correspondiente y remítase lo pertinente al peticionario.
6. En lo referente al envío de los oficios deprecada, el abogado solicitante DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 3º de esta providencia.
7. Obre en autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad en la que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas SWS967 (archivo 043).
8. Correr traslado a los interesados del escrito presentado por la secuestre designada en el sub judice (archivo 045), por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran, realicen las manifestaciones pertinentes.
9. Reconocer personería a la Dra. ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ como apoderada de la demandante, en los términos y par los fines del poder conferido.
10. Aceptar la revocatoria realizada por la demandante al Dr. GERMAN ALONSO GONZALES FRANCO, según manifestación por ella realizada, vista en archivo 047 del expediente.
11. Teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 9 de marzo de 2020 (fl. 43 c. 10) se aprobó el trabajo de partición y se ordenó registrar la partición sobre los inmuebles adjudicados, pero la ORIP de Medellín rechazó el registro sobre el inmueble con F.M. 01N-5293921, "por no haberse indicado en el trabajo de partición aprobado el área y los linderos", para todos los efectos legales a que haya lugar TÉNGASE EN CUENTA que el área y linderos del bien identificado con F.M. **01N-5293921** que fue objeto de adjudicación en sentencia de fecha 9 de marzo de 2020, son aquellos que figuran en el certificado de libertad que fue aportado con los inventarios y avalúos y que reposa en los folios 273 a 274 (y anversos) del cuaderno 1. En ese sentido la presente decisión hace parte íntegra del fallo citado.

12. Por secretaría realícese el oficio dirigido a la ORIP correspondiente, informando lo dispuesto en el numeral anterior y adjuntando los folios indicados. Igualmente se deberá informar en la comunicación que el registro de la sentencia debe efectuarse pese a que la titularidad del bien no figure en cabeza de ninguna de las partes de este proceso, toda vez que el bien citado hacía parte del haber social, según resolvió el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 3 de febrero de 2016, mediante la cual revocó el auto de fecha 19 de junio de 2015 en el que este despacho había excluido de los inventarios la partida representada en el inmueble mencionado (Fls. 11 a 15 c. 4 Tribunal).

Lo anterior, dado que se observa que el señor ALBERTO RAFAEL BENITEZ MUNIVE transfirió el dominio del 99% que tenía sobre el bien citado, según lo visto en la anotación 015 del 14 de junio de 2013 del certificado de libertad allegado en el archivo 053 del expediente.

No obstante, en caso de que la ORIP se niegue a la inscripción de la sentencia, la interesada tiene las vías para tramitar en proceso aparte las acciones correspondientes contra el demandado por la enajenación del bien, conforme le fue señalado en la providencia enunciada.

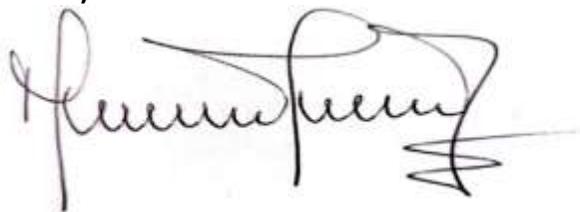
13. Como se advierte que actualmente figura medida de embargo ordenada por este despacho sobre el inmueble de que trata el numeral 11 de esta providencia, por secretaría actualícese la comunicación de levantamiento de medida cautelar la cual fue decretada en auto del 21 de enero de 2022 (archivo 031) PREVIA VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, en cuyo caso deberá dejarse el bien a disposición de la autoridad solicitante, dejando las constancias de rigor.

14. Igualmente, con respecto al inmueble identificado con F.M. **01N-5217282** la misma ORIP no registró la adjudicación por lo enunciado en el numeral anterior, aunado a que "QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO", para todos los efectos legales a que haya lugar TÉNGASE EN CUENTA que el área y linderos del bien mencionado y que fue objeto de adjudicación en sentencia de fecha 9 de marzo de 2020, son aquellos que figuran en el certificado de libertad que fue aportado con los inventarios y avalúos, visto a folios 279 a 281 del cuaderno 1, el cual continúa figurando a nombre del señor ALBERTO RAFAEL BENITEZ MUNIVE, según anotación No. 015 del certificado de libertad que reposa en el archivo 053 del expediente digital. En este sentido, la presente decisión hace parte íntegra del fallo citado.

15. Por secretaría realícese el oficio dirigido a la ORIP correspondiente, informando lo dispuesto en el numeral anterior y remitiendo los folios mencionados.

16. No se escucha a la señora OLGA CECILIA GRANDA LENIS, por no ser parte dentro del presente asunto.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2014-00819

Referencia: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al abogado de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo indicado en el numeral 2º del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en lo que respecta a la corrección o aclaración de la demanda. Para lo anterior, cuenta con el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2013-00087

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, para lo de su cargo (archivo 035).
2. Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la Secretaría de Hacienda Distrital en comunicación vista en el archivo 013 del expediente digital.
3. Por secretaría realícese el requerimiento ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 6 de febrero de 2023 al partidor designado, para lo cual se deberá enviar el enlace para consulta del expediente, dejando las constancias de rigor. Lo anterior, acorde con solicitudes vistas en los archivos 025 y 033 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2012-00435
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a long horizontal stroke extending to the right.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2011-00650
Referencia: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría téngase en cuenta la nueva dirección electrónica para efectos de notificación allegada por el Dr. CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS.
2. Atendiendo a que la audiencia programada para el día 4 de julio de 2023 no fue realizada, debido a incapacidad médica de la suscrita, se fija nueva fecha para el **14 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**, para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00987
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Conceder la solicitud efectuada por la Defensora de Familia, referida a tener como dirección de notificación del demandado la reportada por la EPS COMPENSAR como dirección laboral, atendiendo a que no obra en los registros su dirección de residencia, tal como se advierte en el archivo 022 del expediente.
2. Por lo anterior se ordena a la parte actora realizar las diligencias de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2019, a la dirección reportada por la EPS COMPENSAR, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Por secretaría notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2010-00928
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Tener en cuenta la autorización para revisión del expediente realizada por el Dr. Luis Enrique Ramírez Córdoba, vista en el archivo 037 del expediente digital.
2. Del trabajo de partición allegado en el archivo 041 del expediente, se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
3. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de realizar el oficio allí indicado, dirigido al IDU.
4. Requerir nuevamente a los interesados para que se manifiesten sobre el cumplimiento de las obligaciones reportadas por el Instituto de Desarrollo Urbano en oficio de fecha 21/10/2021.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00987
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el informe secretarial rendido por la escribiente del despacho, visto en el archivo 026 del cuaderno de medidas cautelares, relativo a la indisponibilidad de usuario del juzgado para la inscripción en el REDAM.
2. Por secretaría una vez se realice lo pertinente para la creación de usuario que permita la inscripción en el REDAM del demandado, medida que fue ordenada por el despacho en auto de fecha 24 de abril de 2023, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.
3. Obre en autos la respuesta proveniente de Migración Colombia, en la que informa la inscripción del impedimento de salida del país del demandado, vista en el archivo 029 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00774

Referencia: DIVORCIO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2023 no se llevó a cabo por incapacidad médica de la titular del despacho, se programa nueva fecha para realizarla para el día **28 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**
2. Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Prada Mantilla como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00705

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2023, en el sentido de realizar la notificación allí ordena, se dispone:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez. Por secretaría fíjese y comuníquese hora y fecha para la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00518
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconocer a Luz Estella Lozada Moreno como heredera de la causante Ana Teresa Moreno, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN como apoderada de los heredera reconocida en esta providencia, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Obre en autos el memorial contentivo de los inventarios y avalúos de la herencia, (archivos 031 y 034), para ser tenidos en cuenta en la audiencia correspondiente.
4. Fijar nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P. para el día **29 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**
5. Requerir a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 0043 del 20 de enero de 2022, del cual se deberá anexar copia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00340

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2023, en el sentido de realizar la notificación allí ordena, se dispone:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez. Por secretaría fíjese y comuníquese hora y fecha para la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00325
Referencia: MUERTE PRESUNTA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el oficio No. 00963 dirigido a la ORIP Zona Centro, fue radicado en esas instalaciones, según constancia allegada por la parte demandante en el archivo 023 del cuaderno de medidas cautelares.
2. Requerir a la ORIP Zona Centro para que indique el trámite dado al oficio citado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00325
Referencia: MUERTE PRESUNTA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho, visto en el archivo 074 del expediente, por no reunir los requisitos establecidos en los literales a) y b) del art. 583 del C.G.P.
2. Por secretaría REALÍCESE EN DEBIDA FORMA la inclusión del emplazamiento ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 5 de diciembre de 2022.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, observando los precisos términos y plazos allí indicados.
4. No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a los señores ROGER NDRÉS GONZÁLEZ ARCINIEGAS (archivo 065), MARGARITA ARCINIEGAS NIÑO y como representante legal de la menor A.K. GONZÁLEZ ARCINIEGAS (archivos 067 y 069) y DANIEL FELIPE GONZÁLEZ ARCINIEGAS (archivo 068) como quiera que en el texto del mismo no se advirtió que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como lo exige el art. 292 del C.G.P.
5. Tener en cuenta la constancia radial realizada el día 19 de febrero de 2023, obrante en el archivo 072 del expediente, correspondiendo ésta a la **segunda publicación.**
6. Proceda la parte interesada a realizar la tercera y última publicación en medio radial, según lo ordenado en el auto admisorio de fecha 12 de julio de 2021, observando para tal efecto lo previsto en el numeral 2º del art. 583 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00316
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Obre en autos la respuesta proveniente de EPS SANITAS, en la que indica dirección física y electrónica del demandado.
2. Obre en autos el certificado de defunción del demandado emitido en la Provincia de Buenos Aires – Argentina, aportada por el apoderado de la demandante en el archivo 043 del expediente.
3. No obstante y, como quiera que se requiere del documento enunciado debidamente apostillado, se requerirá a la parte actora para que lo aporte dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00287
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2023 no se llevó a cabo por incapacidad médica de la titular del despacho, se programa nueva fecha para realizar la diligencia prevista en el art. 501 del C.G.P. para el día **27 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00237
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva guardó silencio dentro del término de traslado del dictamen.
2. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00133
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación de la pasiva, allegada por el apoderado de la parte demandante (archivo 036).
2. Téngase en cuenta la citación enviada a la pasiva, por reunir los requisitos exigidos en el art. 291 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta que la demandada fue notificada por aviso el día 10 de mayo de 2023, de conformidad con la certificación vista en el archivo 037 del expediente digital.
4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva no presentó contestación a la demanda, dentro del término de traslado, pero sí demanda de reconvención, sobre la cual este despacho se pronunciará en auto de esta misma fecha.
5. Reconocer personería al Dr. Yesid Rolando Valbuena Ramírez como apoderado judicial de la demandada, en los términos y los fines del poder conferido.
6. Por secretaría retírese del cuaderno principal la demanda de reconvención presentada por la pasiva y ubíquese en carpeta aparte, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00133
Referencia: DIVORCIO -RECONVENCIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. y 371 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO propuesta a través de apoderado judicial por DORA STELLA ALDANA MONROY en contra de FRANK URRUTIA¹.
2. NOTIFICAR a la parte reconvenida de este auto, mediante anotación por estado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 en concordancia con los Art. 369 y 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

¹ Nombre que figura en el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00658
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. y 371 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO propuesta a través de apoderado judicial por LAURA MARCELA LOZANO HERNANDEZ en contra de JOHAN SEBASTIAN PORRAS BLANCO.
2. NOTIFICAR a la parte reconvenida de este auto, mediante anotación por estado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 en concordancia con los Art. 369 y 371 del C.G.P.
3. Sobre las medidas cautelares provisionales, tenga en cuenta la parte reconviniente que, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, se otorgó la custodia provisional del menor hijo de las partes a la progenitora y se fijó cuota provisional de alimentos a cargo del progenitor por valor de \$300.000.

No obstante, previo a pronunciarse sobre el incremento de esta cuota a la suma de \$1.350.000 invocado, proceda la parte reconviniente a allegar prueba siquiera sumaria de los ingresos del reconvenido.

4. Ahora bien, respecto del régimen de visitas, como quiera que no se han fijado provisionalmente, ni han sido solicitadas por el señor JOHAN SEBASTIAN PORRAS BLANCO, no puede el despacho acceder a la solicitud de abstenerse de decretarlas hasta tanto se falle en el proceso de privación de patria potestad. Sin perjuicio de lo anterior, lo pertinente se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00644
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de nueve de dos mil veintitrés (2023)

De lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta la certificación de entrega de la notificación remitida a la señora PILAR VELASCO BOLAÑOS allegada, aunado a la manifestación realizada por la apoderada, requerida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2023, se tendrá por notificada a la precitada a partir del 11 de octubre de 2022.
2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada, exigida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificadas, a partir del 11 de octubre de 2022, a las señoras ALICIA CRISTINA VELASCO BOLAÑOS y CLAUDIA VELASCO BOLAÑOS.
3. Declarar que las señoras PILAR VELASCO BOLAÑOS, ALICIA CRISTINA VELASCO BOLAÑOS y CLAUDIA VELASCO BOLAÑOS, quienes son hijas del hermano fallecido de la causante, señor SILVIO HERNÁN VELASCO OROZCO, repudiaron la herencia, como quiera que dentro del término establecido en el art. 492 del C.G.P., no manifestaron su aceptación.
4. Requerir nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que indique el trámite dado a los oficios No. 00962 del 25/07/2022 y 00224 del 28/03/2023, mediante los cuales se le solicitó remitir a este despacho el registro civil de defunción del señor GUILLERMO VELASCO o GUILLERMO SATURNINO VELASCO SEPÚLVEDA, quien fuera el padre de la causante.
5. Una vez se allegue lo anterior, se continuará con el trámite.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00508
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. En conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la ORIP-Zona Centro, respecto del inmueble con matrícula No. 50C-1508045.
2. Previo a pronunciarse sobre el embargo solicitado sobre el inmueble identificado con F.M. 50C-1508012, proceda la parte interesada a allegar el certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. Lo anterior, toda vez que el aportado data de noviembre de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written over a light blue grid background.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00502
Referencia: INV. PATERNIDAD**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia fijada para el día 13 de abril de 2023 no se llevó a cabo, dado que se presentó confusión en la fecha, se programa nueva calenda para realizarla para el día **20 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**
2. Por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición presentado por el Dr. RENZO MIGUEL RICO SIERRA, conforme lo resuelto en el numeral anterior.
3. Obre en autos la documental aportada por la apoderada de la demandante, visibles en los archivos 070 a 088, correspondientes a las pruebas de los gastos del menor.
4. Requerir a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 0523 del 10 de junio de 2023, del cual se deberá anexar copia. Secretaría proceda de conformidad.
5. Requerir NUEVAMENTE al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal A) de las pruebas de oficio decretadas en auto del 23 de septiembre de 2022, en el sentido de allegar su certificación laboral y/o declaración de renta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00428
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2023 no se llevó a cabo por incapacidad médica de la titular del despacho, se programa nueva fecha para realizarla para el día **21 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**
2. Tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto del 19 de diciembre de 2022 (archivo 062).
3. Requerir a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 00504 del 2 de junio de 2023. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00376

Referencia: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la demandante para que DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en audiencia del 8 de junio de 2023, en el sentido de allegar denuncia por pérdida de documento de identidad y constancia de trámite de la contraseña.
2. Por secretaría incorpórese al expediente el memorial allegado el día 4 de julio de 2023 por parte de la Dra. MARÍA LIGIA HERRERA GUERRERO, referido a envío de copia del acta de la audiencia realizada el 8 de junio de 2023, para efectos de tramitar permiso laboral a fin de asistir a la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.
3. Atendiendo a que la audiencia programada para el día 5 de julio de 2023 no fue realizada, debido a incapacidad médica de la suscrita, se fija nueva fecha para el **21 de febrero de 2024 a las 8:30 p.m.**, para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00084
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Sobre el control de legalidad solicitado por la actor, en primer lugar se le precisa a la abogada que las palabras citación y notificación no pueden tomarse como "simples errores de redacción", como lo manifiesta en el escrito visto en el archivo 041 del expediente digital, toda vez que según los arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8° de la Ley 2213 de 2023 tienen connotaciones y efectos legales totalmente diferentes. En ese sentido no pueden equiparse, ni confundirse, como se le explicó en el numeral 1° del auto del 16 de agosto de 2022.

Ahora bien, aunque le asiste razón a la togada en cuanto a que la dirección reportada en la demanda para efectos de notificación de la pasiva es Calle 41 b sur No. 3-22, lo cierto es que tal envío no podía tenerse en cuenta, como en efecto lo dispuso el despacho, por lo enunciado en los incisos 1°, 2° y 3° del numeral 1° del auto 16 de agosto de 2022, máxime cuando tampoco se aportó constancia de entrega del envío, como también se indicó en el mismo numeral del auto citado.

Por todo ello y, al no encontrar, mérito para realizar control de legalidad dentro del sub iudice, no se accede a lo deprecado.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado y dado que en consulta oficiosa realizada por el despacho en el sistema ADRES, el señor Víctor Julio Mora Ramírez figura afiliado como cotizante a la EPS SANITAS, se requerirá a la entidad para que remita con destino a este despacho la dirección física y electrónica del precitado que figure en su base de datos, así como nombre y direcciones del empleador. Secretaría proceda de conformidad.
3. Una vez se reciba la información, sin necesidad de nueva orden del despacho, proceda la parte actora a realizar la notificación de la demanda a la dirección que la EPS reporte.

4. Negar la solicitud de cita o información de correo electrónico de la suscrita, como quiera que todas las manifestaciones relacionadas con el asunto de la referencia se deben efectuar mediante el canal institucional establecido para tal fin, como lo es el correo electrónico del juzgado y, de ser el caso, en las audiencias que se programen.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00283
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00283
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00682
Referencia: C.E.C. MAT RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De lo obrante en el expediente se dispone:

1. De conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 9.1.2 del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la segunda testigo es ANA MILENA ESCOBAR ARAUJO y no como allí quedó señalado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.
2. Atendiendo a lo manifestado por la DIAN en respuesta vista en el archivo 0028 del expediente, por secretaría verifíquense los números de cédula de las partes y envíense correctamente los mismos a la entidad, para lo ordenado en auto del 9 de mayo de 2023.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00269
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00628
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente del Grupo Recordar, pagador del demandado, en la que informa el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho en auto del 9 de mayo de 2023.
2. Obre en autos la(s) respuesta(s) del(los) banco(s) Davivienda y Scotiabank Colpatria, en la(s) que informa(n) que el demandado no tiene vínculo con esa(s) entidad(es).

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00628
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Rosalba Velásquez Cardona, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00577
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

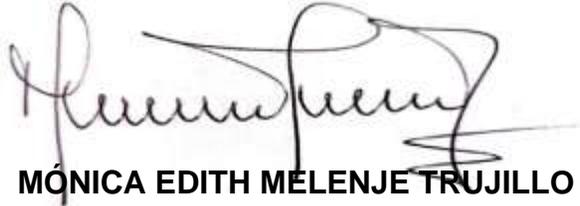
Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sería el caso correr traslado del dictamen pericial aportado, según lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P., si no fuera porque la parte actora hizo pronunciamiento en memorial allegado el 28/06/2023, lo que hace innecesario tal proceder.
2. Por secretaría agréguese al expediente el memorial aportado por la pasiva, toda vez que en el archivo 040 nada se cargó. Déjese el informe respectivo.
3. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por la apoderado de la parte activa, quien tiene expresa facultada para ello, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
4. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
5. Condenar en costas a la parte actora. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su cancelación, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría tásense.
6. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.
7. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.

8. No acceder a la petición de negar la solicitud de desistimiento de la demanda, como quiera que el art. 314 del C.G.P., claramente establece es un acto deliberado de las partes desistir de las pretensiones de la demanda, antes de proferirse sentencia, por lo que las razones manifestadas por el apoderado de la pasiva no resultan suficientes para denegar lo invocado. Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta el solicitante lo decidido en el numeral 5° de esta misma providencia sobre la condena en costas, las cuales se fijaron como reconocimiento a los gastos de representación y procesales en los que pudo incurrir la demandada en el curso del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00530
Referencia: REGULACIÓN DE VISITAS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la demandada, relacionadas con incumplimiento de medida de protección a favor de ésta.
2. Para mejor proveer, se ordena oficiar a la Comisaría 11 de Familia de esta ciudad para que informe el estado actual del proceso, específicamente si han existido incumplimientos y, de ser así, indique las fechas y presupuestos de hecho que ocasionaron los incidentes. Igualmente para que remita copia digital del trámite. Por secretaría remítase la comunicación.
3. Sobre la solicitud de aclaración invocada por el apoderado de la demandada, se le hace saber que la audiencia programada para el día 31 de mayo de 2023 no se efectuó ante la necesidad de contar con las pruebas suficientes para, de ser el caso, dictar fallo en esa misma diligencia. En ese sentido se encontró imperioso contar con la medida de protección por él enunciado en escrito visto en el archivo 048 del expediente, por lo que se resuelve en tal sentido, en el numeral anterior.
4. Fijar nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. para el día **27 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00487

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De lo obrante en el expediente se dispone:

1. Fijar nueva fecha para el día 16 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m. a fin de practicar la prueba genética ante el INML, ordenada en auto del 22 de agosto de 2022.
2. Por secretaría oficiese y comuníquese a las partes lo enunciado, por el medio más expedito, dejando la constancia de rigor.
3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00425

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la demandada, la cual se entendería surtida el 24 de abril de 2023, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el sentido de realizar la manifestación prevista en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00384
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente de TRASUNIÓN, en la que comunica la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho en auto del 27 de marzo de 2023.
2. Como quiera que no se había emitido pronunciamiento, según lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado, para el pago del ejecutivo de alimentos. Por secretaría OFÍCIESE al pagador mencionado por el apoderado de la ejecutante, indicándole que las consignaciones las debe realizar en la cuenta de este despacho por **concepto N° 1 "depósitos judiciales"**, limitando la medida a **\$8.874.000.**
3. Desagregar del expediente el memorial visto en el archivo 011 por no corresponder al proceso de la referencia. Por secretaría déjese el informe de rigor.
4. Corregir el numeral 8° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el apoderado del demandante es el Dr. JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS y no como allí quedó indicado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00384
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente de TRASUNIÓN, en la que comunica la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho en auto del 27 de marzo de 2023.
2. Como quiera que no se había emitido pronunciamiento, según lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado, para el pago del ejecutivo de alimentos. Por secretaría OFÍCIESE al pagador mencionado por el apoderado de la ejecutante, indicándole que las consignaciones las debe realizar en la cuenta de este despacho por **concepto N° 1 "depósitos judiciales"**, limitando la medida a **\$8.874.000.**
3. Desagregar del expediente el memorial visto en el archivo 011 por no corresponder al proceso de la referencia. Por secretaría déjese el informe de rigor.
4. Corregir el numeral 8° del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el apoderado del demandante es el Dr. JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS y no como allí quedó indicado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00312
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta remitida por la ORIP Zona Sur, en la cual comunica la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con F.M. 50S-343044 y 50S-343063.
2. Sobre la solicitud de secuestro de los inmuebles mencionados, se resolverá una vez se decida sobre el incidente de nulidad propuesto y sobre el que el despacho se pronunciará en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00312
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora NATALY LAGOS HERNÁNDEZ, a partir del día en que se notifique esta decisión en la que se le reconoce personería a su apoderado, atendiendo a que presentó poder otorgado a abogado para que la represente en el sub judice.
2. Reconocer personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE como apoderado judicial de NATALY LAGOS HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Téngase en cuenta que la señora NATALY LAGOS HERNÁNDEZ, no ha aceptado la herencia deferida, por lo que sin perjuicio de lo decidido en los siguientes numerales de esta misma providencia, se ordena a secretaría controlar el término previsto en el art. 492 del C.G.P.
4. Conforme la solicitud de nulidad presentada y lo establecido en el art. 522 del C.G.P. solicítese al Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, enlace para consulta del expediente No. 2022-00439. Secretaría proceda de conformidad y, una vez se reciba lo enunciado, descárguese el proceso e incorpórese al cuaderno incidental.
5. Correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la precitada a los demás interesados, por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en los arts. 522 y 129 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00242
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista, como quiera que en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, conforme lo prevé el art. 73 del C.G.P.
2. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según auto del 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00230

Referencia: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MAT. RELIGIOSO

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada de la demanda, notificación que se entiende surtida el 9 de mayo de 2023, , según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la pasiva, como quiera que en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo establecido en el art. 73 del C.G.P.
3. Trabada como se encuentra la Litis, se FIJA el día **28 de febrero de 2024**, a las **8:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, por lo resuelto en el numeral 2° de esta providencia.

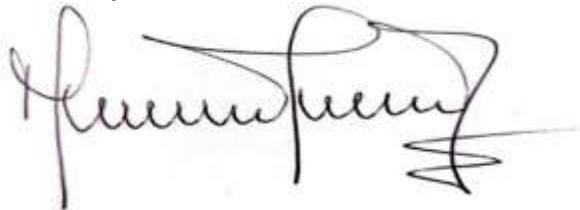
5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

5.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).

6. NOTIFICAR esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00128
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. No se accede a tener por notificada a la demandada, como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 9 de mayo de 2023, en el sentido de acreditar los requisitos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que, en las documentales aportadas en el archivo 020, si bien se advierte el envío del correo el 11 de julio de 2022, no se acreditó el recibimiento del mismo (acusos), como tampoco se avizoran los archivos adjuntos enviados, esto es el auto admisorio de la demanda, ni el escrito de la misma como anexo (ni ningún tipo de enlace para descargarlos).

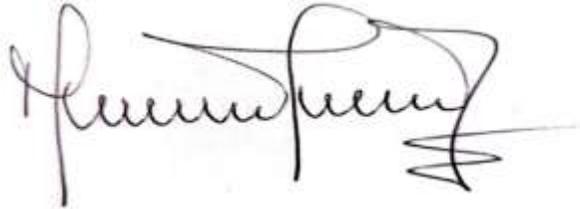
En ese sentido, no puede ser de recibo la manifestación del abogado referida a que le fue compartido a la demandada el archivo en Google Drive, dado que lo único que se advierte al respecto es el correo de fecha 29 de abril de 2022 dirigido a este despacho, esto es previo a la admisión de la demanda, la cual se efectuó el 29 de junio de 2022, en la que el togado indica enlace con subsanación de la misma (archivo 021), sin que el mismo fuera remitido a la pasiva; ahora bien, si en gracia de discusión se le hubiera compartido el enlace a la demandada, para esa fecha no se había emitido auto admisorio de la demanda, providencia que debe ser la que se notifica.

Tampoco puede tenerse en cuenta que se le copió a la demandada el correo dirigido a este despacho solicitando impulso procesal, de fecha 25/11/2022, toda vez que lo enunciado no corresponde a lo exigido por la norma en comento, esto es el envío de la providencia y los anexos que deben entregarse para traslado.

2. Téngase en cuenta la manifestación de la parte actora, sobre la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada y que el mismo corresponde al utilizado por la persona a notificar. Lo anterior conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma, observando para tal efecto lo

previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2008-01119 -(2021-662)
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Revisado el expediente se dispone:

1. En numeral 1 y 2 del auto de fecha 30 de marzo de 2022 (ítem 005), y en corrección de auto mencionado en fecha 16/09/2022¹ se ordenó que por secretaria se oficiara a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que dicha entidad informara la dirección de domicilio de la demandada la señora Gina Paola Soto Mejía.
2. En consecuencia, de lo anterior se evidencia en ítems 024 y 028 del expediente que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S dio respuesta señalando la dirección Calle 10B No 88^a -17 Int 8 apto 103, teléfonos: 7594455 – 3178312683, Ginaps19@gmail.com.
3. No tener en cuenta notificación realizada por la parte actora (ítem 032), toda vez que la clase de proceso y las partes del proceso no son las respectivas dentro del presente trámite, por lo cual deberá notificar a la dirección física o electrónica mencionada anteriormente, según lo previsto en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o arts. 291 y 292 del C.G.P.
4. De la petición por parte del abogado de la parte actora, en cuanto a emplazar según el art. 293 del C.G.P a la parte pasiva en caso de no contestar la demanda, (ítem 032), se le pone de presente al abogado que este artículo solo prevé el emplazamiento en caso de que se ignore el lugar donde pueda ser citado el demandado, situación distinta en el presente trámite, por lo cual no se accede a dicha solicitud.
5. Reconocer personería a la Dra. Ruth Celina Rodríguez Erazo como apoderada de la parte actora, para los fines del poder conferido.
6. De la solicitud por parte de la parte actora, en el sentido de suspender la entrega de títulos judiciales a favor de la señora Gina Soto, ya que demandada trabaja (ítem 035). De lo anterior, observa el despacho que en aplicativo ADRES la demandada se encuentra como tipo de afiliado "cotizante", aunado a lo anterior cuenta con 25 años de edad, por tal razón accederá a la petición.
7. Por lo anterior, **secretaría proceda a suspender** la entrega de títulos judiciales a favor de la señora Gina Paola Soto Mejía, por las razones expuestas en numeral anterior de este proveído. **Dejando las constancias del caso.**

¹ Visto en ítem 019 del expediente.

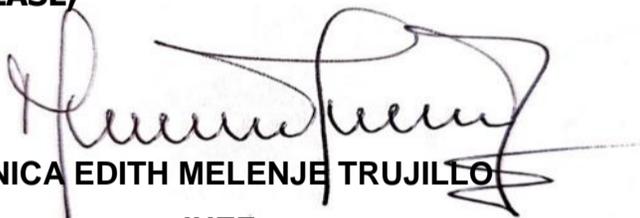


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

8. Respecto de la petición de ordenar la devolución de títulos judiciales por parte de la demandada a la parte actora, desde el 20 de febrero de 2020, no se accede toda vez que aun no se ha decretado la exoneración de cuota alimentaria.
9. **Por secretaria** enumérese en debida forma los archivos del expediente virtual de manera cronológica según el orden establecido del presente trámite.
10. **Por secretaria** desagregar los ítems 026 y 027 del expediente y ubicarlos en el proceso correspondiente. **Dejando las constancias de rigor.**
11. REMÍTASE el link del expediente digital a la parte demandante para su consulta, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingresar de manera **inmediata el proceso al despacho**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 1995-05499
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. En virtud del art. 286 del C.G.P. se dispone corregir el numeral 1° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria es 50N-778331 y no como quedó allí señalado. En todo lo demás queda incólume la decisión mencionada.
2. Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, observando lo decidido en la presente providencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 1998-00444
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Obre en autos las respuestas provenientes de CASUR, vistas en los archivos 21 y 22 del expediente, las cuales fueron solicitadas para efectos de establecer el valor de la cuota alimentaria.
2. De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:
 - 2.1 Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial, según lo previsto en el art. 73 del C.G.P. y la sentencia STC10890-2019, la cual indica que este tipo de procesos requieren derecho de postulación.
 - 2.2 FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias, de ser el caso, los abonos efectuados, precisando igualmente el saldo. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor la cuota o el saldo pendiente por pagar de esta.
 - 2.3 ADECUAR las pretensiones de la cuota alimentaria, según la certificación expedida por CASUR, vista en los archivos 21 y 22 del expediente.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00468
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesta por YOLANDA ZAPATA MOLANO respecto de la NNA TATIANA NICOLE SÁNCHEZ ZAPATA contra DIOMEDES SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncia, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.
5. EMPLAZAR a quienes deban ser oídos dentro de este asunto (artículo 61 C.C.), tales como los abuelos por línea materna y paterna para que intervengan en el proceso (inciso 2º artículo 395 del C.G.P.). Por secretaría procédase como lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.
6. Reconocer personería al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Previo a pronunciarse sobre el amparo de pobreza deprecado, se requiere a la parte actora para que proceda conforme lo prevé el inciso 2º del art. 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00471
Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el registro civil de nacimiento de la demandante, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.
2. Como quiera que en la anotación No. 007 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M. 50C-1673885 se observa que el patrimonio de familia fue constituido por la demandante y por el señor HAROL ALBERTO HENAO ALZATE, se deberá aportar poder por él conferido y la manifestación de estar de acuerdo en la demanda que se incoa.

En caso de no estar de acuerdo, se deberá ajustar los hechos de la demanda, las partes y las pretensiones, incluyendo al precitado como demandado, por lo que también se deberá indicar su ciudad de domicilio, direcciones física y electrónica para notificación, realizando la afirmación contenida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00467
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la ciudad de domicilio del demandado.
2. Proceder conforme lo prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé: "El interesado **afirmará** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo**". (Negrita y subrayado fuera del texto)
3. ACLARAR en los hechos de la demanda, si las partes tuvieron vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, indicar si se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, allegando las pruebas idóneas.
4. Allegar el certificado de libertad del inmueble identificado con F.M. 50S-40336828 y del vehículo de placas FNY909, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, toda vez que los aportados datan de marzo de 2023.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00463
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Realizar la afirmación contenida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé: "El interesado **afirmará** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo". (Negrita y subrayado fuera del texto)
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00382
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el poder que faculte a la abogada a presentar la demanda de la referencia, toda vez que solamente se advierte el anverso del documento en el archivo 003 del expediente.
2. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si las partes tienen hijos en común, en cuyo caso deberá aportarse el registro civil de nacimiento de cada uno.
3. Precisar la causal de divorcio que se desea invocar y establecer los hechos que la configuran.
4. Aclarar el hecho 4º de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta (día, mes y año) de la separación de hecho de las partes.
5. Dar cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del C.G.P., en punto de indicar la ciudad de domicilio de las partes y el domicilio común anterior.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00381
Referencia: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO- MUTUO ACUERDO instaurada por LUZ ÁNGELA BUENAVENTURA ORTIZ y MAURICIO JIMÉNEZ, por intermedio de apoderada judicial.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el artículo 579 del Código General del Proceso.
3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Sonia Yureima Beltrán Bohórquez como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Notificar esta decisión al Procurador Judicial, de conformidad con el art. 388 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00380
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., como quiera que la demandada tiene su domicilio en Venecia- Cundinamarca.
2. REMITIR el libelo y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Fusagasugá-Cundinamarca (Reparto), para el conocimiento de la presente acción.
3. Por secretaría ofíciase y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2023-00365

Referencia: ALIMENTOS ART. 111, CUSTODIA Y VISITAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (art. 111 Ley 1098 de 2006), CUSTODIA y VISITAS instaurada por ÁNGELA JOHANNA REY CARO en representación del NNA ANGIE MARCELA SANTOS REY en contra de JAIRO ANDRÉS SANTOS BETANCUR.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en el artículo 390, 391 y 397 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.
5. NOTIFICAR, a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00366
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, nueve (9) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR en los hechos de la demanda si las partes con anterioridad tuvieron vínculo matrimonial o marital y, de ser así, allegar prueba de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial si se hubiere efectuado.
2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento fallecido LUIS FELIPE BECERRA QUIROGA y de la demandada JESICA VIVIANA BECERRA LARROTA, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.G.P.
3. ACLARAR si se conoce de la existencia de más herederos del señor LUIS FELIPE BECERRA QUIROGA.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º y numeral 10º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la ciudad de domicilio y correo electrónico de los demandados.
5. Allegar el último avalúo del bien identificado con F.M. 50C-1775515, del cual se depreca la inscripción de la demanda, para efectos de fijar la caución contenida en el num. 2º del art. 590 del C.G.P.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00360
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Como quiera que los procesos de custodia y privación de patria potestad no se pueden acumular, toda vez que siguen procedimientos diferentes, según lo establecido en el art. 148 del C.G.P., deberá la parte actora aclarar cuál es la acción que se incoa y ajustar los hechos y pretensiones a aquella en la que se ratifica.
2. Conforme lo anterior deberán excluirse los hechos, pretensiones y pruebas referidas a la demanda de la cual se declina.
3. Si se opta por la custodia, deberá allegarse el requisito de procedibilidad contenido en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022, dado que el Centro Zonal de Kennedy definió la custodia de la menor a favor de la demandante en acta del 21 de octubre de 2021, por lo cual, si lo que invocan es una variación de la misma, se deberá agotar la conciliación extrajudicial.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P., toda vez que en el acápite de notificaciones se manifiesta el desconocimiento de las direcciones de los demandados, pero respecto de la demandada se afirma en el hecho 11° que fue fijada citación en Comisaría de Familia (no se indica el número) para el día 12 de mayo (no se indica año) por solicitud de ésta, por lo cual se deberá aportar la dirección por ella aportada en esa diligencia.
5. Allegar los registros civiles de los demandantes y de los demandados, conforme lo prevé el art. 85 del C.G.P.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00356
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

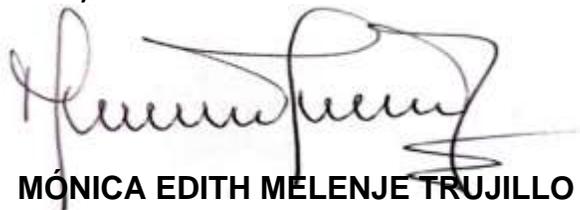
1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias o de vestuario y, de ser el caso, los abonos efectuados, precisando igualmente el saldo. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor la cuota o el saldo pendiente por pagar de esta.
2. ADECUAR las pretensiones de la cuota alimentaria, según el ajuste del salario mínimo legal decretado en cada año, de la siguiente manera:

AÑO	PORCENTAJE DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2018			\$ 100.000
2019	6%	\$ 6.000	\$ 106.000
2020	6%	\$ 6.360	\$ 112.360
2021	3,50%	\$ 3.933	\$ 116.293
2022	10,07%	\$ 11.711	\$ 128.003
2023	16%	\$ 20.481	\$ 148.484

3. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de cuota de vestuario, como quiera que en el acta de conciliación no se estableció monto de la misma, por lo que no se cumple con lo previsto en el art. 422 del C.G.P.
4. INDICAR el municipio de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00358
Referencia: LICENCIA JUDICIAL

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el poder conferido, así como la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, como quiera que solamente se aportó con la demanda, imagen del registro civil de nacimiento del menor e imagen de una única hoja de escritura pública 94.
2. Así mismo, del poder general se deberá aportar certificado de vigencia.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00354
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la acción que se incoa es la fijación de cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna del menor o ejecutivo de alimentos contra el progenitor del menor y abuela paterna. Téngase en cuenta que no se pueden acumular los procesos, como quiera que siguen procedimientos diferentes, según lo establecido en el art. 148 del C.G.P.
2. Conforme lo anterior deberán excluirse los hechos, pretensiones y pruebas referidas a la demanda de la cual se declina y ajustarse los mismos aspectos sobre la que se ratifica.
3. Si se opta por la fijación de cuota alimentaria, deberá allegarse el requisito de procedibilidad contenido en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022.
4. Aclarar las direcciones físicas y electrónicas de la demandada, toda vez que en la parte inicial del escrito se registran unos datos para tal fin y en el acápite de notificaciones se asegura desconocer los mismos. Igualmente se deberá proceder con respecto al progenitor del menor.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00353
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INDICAR dirección física del demandante, conforme lo establecido en el num. 10 del art. 82 del C.G.P.
2. ACLARAR el hecho 3º de la demanda, en el sentido de indicar la fecha (día, mes y año) en la cual se separaron de hecho las partes.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', with a stylized flourish at the end.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00335

Referencia: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el poder presentado, pues en el mismo se advierte que fue conferido para adelantar la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, mientras que en las pretensiones y hechos se hace referencia a LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR figuras diferentes según el ordenamiento legal.
2. REALIZAR la manifestación exigida en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, relativa a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y que la misma es la utilizada por las personas a notificar.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**
4. Por secretaría realícese la corrección en el sistema Siglo XXI, dado que la demanda de la referencia corresponde a LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR y no a CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Igualmente ubíquese el expediente en la carpeta correspondiente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00336
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR en los hechos de la demanda si las partes con anterioridad tuvieron vinculo matrimonial o marital y, de ser así, allegar prueba de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial si se hubiere efectuado.
2. INDICAR ciudad de domicilio de la demandada, conforme lo establecido en el num. 2º del art. 82 del C.G.P.
3. ALLEGAR el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BHD111, como quiera que el RUT aportado no es la prueba idónea para demostrar titularidad.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00332

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MAT. RELIGIOSO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. PRECISAR ciudad de domicilio de la demandada, pues si bien es cierto se indica en el primer apartado de la demanda que es Bogotá, en el acápite de notificaciones se registró dirección de inmueble ubicado en el municipio de Soacha- Cundinamarca, según escritura pública que se anexa. Lo anterior, conforme lo establecido en el num. 2º del art. 82 del C.G.P.
2. Allegar los certificados de libertad de los bienes de los que se solicita el embargo, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, toda vez que los aportados datan de agosto de 2022.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00329

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MAT. RELIGIOSO

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INDICAR ciudad de domicilio y dirección física del demandado, conforme lo establecido en los num. 2º y 10 del art. 82 del C.G.P.
2. PRESENTAR la relación de gastos de los menores y la demandante. Téngase en cuenta que, si comparte vivienda con más personas, los gastos deberán dividirse entre el número de ellas.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00292

Referencia: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue allegado escrito de subsanación el día 26 de junio de 2023, pero no se recibió integrada la demanda, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, DÉ Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de allegar corregida la demanda en un solo escrito y de manera integrada.

Igualmente deberá dar cumplimiento a indicar **la ciudad de domicilio** del demandado, indicar qué parentesco tienen las personas mencionadas como familiares por vía materna de la menor y las personas que por línea paterna de la niña deben ser escuchadas, así como su dirección física y electrónica de notificación, toda vez que sobre este aspecto se guardó silencio.

2. Se advierte que, de no recibirse en el término establecido en el numeral anterior la corrección de la demanda, será rechazada por no cumplir con los requisitos formales, según lo establecido en el numeral 1° del art. 90 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00284
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 79 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA